



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TIPO De ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00045-00
DEMANDANTE:	ANA MARÍA PERNETT CUARTAS
DEMANDADAS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se ADECUARÁ el poder conferido de manera que coincida plenamente con las pretensiones contenidas en el libelo genitor, donde además se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del decreto 806 de 2020
- Se AJUSTARÁ el libelo genitor y el poder conferido en lo referente a la razón social de la entidad codemandada, PROTECCIÓN S.A., debiéndose ajustar al Certificado de Existencia y Representación Legal que igual deberá aportarse debido que se denota su ausencia.
- Se DENUNCIARÁN los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) de la demandante, pues ante la implementación de la justicia digital esta información se torna necesaria para el curso normal del proceso.
- Se ACLARARÁ el hecho contenido en el numeral 6º, ya que el mismo hace referencia a conceptos personales y a no a premisas fácticas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48b28499d885e0a1b726a02daff653c728933957f0b3fbd6b45e817db6fbdb0

Documento generado en 13/04/2021 12:32:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>